

Sabanalarga, Atlántico, 10 de noviembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00272-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA  
DEMANDADO: David De Jesús Henríquez Cuentas

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, el ejecutado **David De Jesús Henríquez Cuentas**, manifiesta al despacho mediante escrito que se da por notificado del mandamiento de pago a través de la notificación por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del CGP, Sírvase resolver el secretario Julio Díaz Mórelo.

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 10 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se percibe que el ejecutado, manifiesta al Despacho que conoce del Estado electrónico No 99 del día 31 de agosto de 2021, aporta copia de a cedula y el escrito proviene del correo electrónico [dehencu1@hotmail.com](mailto:dehencu1@hotmail.com), por ser procedente la anterior solicitud, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **David De Jesús Henríquez Cuentas**, ya que indica que conoce del proceso, apporto copia de la cedula de ciudadanía No 8.634.545.

Entra el Despacho analizar la solicitud de copia de la demanda y sus anexos, advertimos que el día 31 de agosto se notifica el estado No 99, el ejecutado radica el día 10 de septiembre solicitud para recibir copia del traslado de la demanda, por lo anterior y de conformidad al artículo 91 del CGP, *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surte (...) por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de la ejecutoria y de traslado de la demanda”*, se ordenara a la secretaria del Despacho entregar la providencia a notificar, demanda y sus anexos, y al día siguiente de la entrega, comienza a correr el traslado de la demanda de conformidad al artículo 443 del ibidem. Por lo que se,

#### RESUELVE:

**Primero.-** Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo a **David De Jesús Henríquez Cuentas**, con C. C # **8.634.545** a través de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente desde el día de presentación del memorial antes indicado** de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

**Segundo:** De igual manera ordénese remisión del traslado de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado por el ejecutado **David de Jesús Henrique Cuentas** Email: [dehencu1@hotmail.com](mailto:dehencu1@hotmail.com)

**Tercero:** Notifíquese esta decisión a las partes procesales a sus correspondientes correos electrónicos aportadas de conformidad al decreto 806 del junio del 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.135  
DE FECHA 11 NOVIEMBRE DE  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863485976933b143d4eb33c175bacc642f639de8022b37f643aa875b8255d700**  
Documento generado en 10/11/2021 03:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>